

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 28 DE ENERO DE 1965

} N° 15.297

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 106 de 24 de noviembre de 1964, por el cual se nombra una Junta de Censura y Espectáculos Públicos.
Decreto N° 107 de 26 de noviembre de 1964, por el cual se nombra un Alcalde.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 130 y 131 de 2 de noviembre de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 525 de 15 de octubre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UNA JUNTA DE CENSURA Y ESPECTACULOS PUBLICOS

DECRETO NUMERO 106

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombra la Junta de Censura y Espectáculos Públicos de David, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Miguel Angel Aparicio, Sergio Anguizola S., Régulo Franceschi, Telemi Morales, Luis Alberto Romero, Frank Ferro, Rubén Darío Cabrera, Francisco Moncada Luna, Emigdio González, Rafael Grimas y a la señora Jilma A. Delgado, Miembros Principales de la Junta de Censura y Espectáculos Públicos de la Ciudad de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

NOMBRASE UN ALCALDE

DECRETO NUMERO 107

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan Caballero, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, en reemplazo de Vicente Palma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 130

(DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Gobernador Principal y al Gobernador Alterno ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia Ingeniero David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, Gobernador Principal de la República de Panamá ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en reemplazo del Doctor Julio E. Linares, ex Ministro de Hacienda y Tesoro; y al señor Berardo Q. Gallol, Gobernador Alterno, en reemplazo del señor Miguel A. Corro, Consejero Comercial de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 131

(DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Gobernador Principal y al Gobernador Alterno ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia Ingeniero David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, Gobernador Principal de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en reemplazo del Doctor Julio E. Linares, ex Ministro de Hacienda y Tesoro; y al Doctor Rodrigo Núñez A., Administrador General de Rentas Internas, Gobernador Alterno, en reemplazo del Licenciado Carlos A. Ve-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración-Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: E/ 6.00.—Exterior: E/ 8.00
Un año: En la República: E/ 10.00.—Exterior: E/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: E/ 0.05.—Sótese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

larde, ex-Administrador General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELET A.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 525**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 525.—Panamá, 15 de octubre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 13 de octubre de 1964, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar sesenta (60) quintales de Harina de Alfalfa deshidratada, de 17% de proteína para la fabricación de alimentos para aves de corral y animales.

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el contrato Nº 26 de 18 de junio de 1955, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe sesenta (60) quintales de harina de Alfalfa deshidratada, de 17% de proteína para la fabricación de alimentos para aves de corral y animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Félix Armando Quirós.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, José Salvador Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-131-993 y con oficinas situadas en los altos del

edificio de la Cia. General de Seguros, S. A. en la Avenida Cuba y Calle 34 Nº 33A-48; comparezco



por este medio ante Ud. en mi condición de apoderado especial de la empresa denominada "Numar Sociedad Anónima", a fin de solicitar el registro de la marca de fábrica Clover Brand de dicha empresa que consiste en un trébol de cuatro pétalos, un pedúnculo hacia el lado izquierdo y con la palabra clover brand escrita superpuesta al trébol cayendo dentro del mismo las letras "ER" y "BR".

Dicha marca viene siendo usada por la peticionaria desde el día 6 de noviembre de 1959 según Acta Nº 22097, folio 106, del tomo 65, de Actas y modelo número 22097, folio 102, del tomo 61 de modelos de la República de Costa Rica y se usa para amparar productos que consisten en aceites y grasas comestibles ya sean de origen animal o vegetal como manteca vegetal, aceite vegetal, mayonesa y mayonesa con encurtido.

La marca se aplica y se fija a los paquetes y vasijas que contienen los productos a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente la marca de fábrica para cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de usar dicha marca en cualquier tipo de letras, color, tamaño, y combinación sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Se acompaña a esta solicitud los siguientes documentos:

- Comprobantes de que los derechos han sido pagados.
- Seis etiquetas.
- Clisé.
- Tanto el poder como el certificado de Registro como la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de Registro de marca de fábrica Numar.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

*José Salvador Muñoz.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Comercio e Industrias.
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre Rigenepat escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 18 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Thermatex escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Grasa Lubrificante (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de septiembre de 1958, en el comercio internacional desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de los Estados Unidos de América Nº 691,153 del 12 de enero de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 4 de febrero de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Cédula Nº 1-2-1130.

Guillermo Jurado Selles,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Block Drug Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Sensodyne según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pasta de dientes que tiene por objeto proteger los dientes contra sensibilidad (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de septiembre de 1960, en el comercio internacional desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 716,963 del 13 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión Nidrafur, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde el 4 de mayo de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 54.960 del 25 de septiembre de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Hans Frank, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, y vecino de esta ciudad, dueño de Agencias Frank, nombre comercial con que vengo operando en esta ciudad, manifiesto a Ud. que sustituyo en la persona del Licdo. José Antonio Molino, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con oficinas en la casa número 36-36 de la Avenida 5a. (Cuba) de esta ciudad, donde recibe notificaciones, el poder a mi conferido por la Sociedad Peiren Products Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, U.S.A., con domicilio en el edificio número 3804 Centerfield Road, Harrisburg, Pennsylvania, dueños de la marca de calcetines y medias "Lenix", para que en su nombre y representación lleve a cabo el registro en Panamá de dicha marca. El poder lo sustituyo con toda la amplitud a mi conferido para dicha gestión Panamá, 12 de agosto de 1958.

Hans Frank,

Céd. Nº 47-43021.

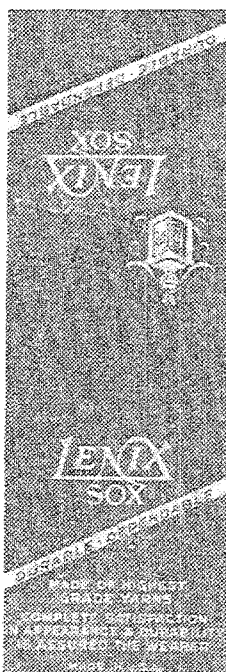
Acepto la sustitución de poder:

José A. Molino

Céd. Nº 47-17077

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, José Antonio Molino, de generales expresadas en la sustitución de poder que antecede, en virtud de la misma y hablando en nombre y representación de la sociedad Peiren Products Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en el número 3804 de Centerfield Road, Harrisburg, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, muy respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Lenix", en todo color, tamaño y estilo de letras, de la que es dueña la compañía que represento.



Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias; ha venido usándose en los Estados Unidos desde el año de 1922 y recientemente en la República de Panamá. La marca se usa en etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes y cajas que contienen el producto y en la forma usual y conveniente en el comercio.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del certificado de registro número 161,200 de 18 de noviembre de 1922 debidamente renovado, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América; b) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca y un clisé para su reproducción; d) Comprobante de pago del impuesto; y e) El poder conferido a Agencias Frank. Los documentos en idioma inglés están autenticados y debidamente traducidos al castellano.

Panamá, 12 de agosto de 1958.

José A. Molino,

Céd. Nº 47-17077.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Frank Morrice, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Frank Morrice desde el día 10 de marzo de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Alicia Morrice Vallarino de Cory, Monalisa Morrice Vallarino viuda de Vallarino, Cecilia Morrice Vallarino de Novey, May Morrice Vallarino de De La Guardia y Frank Morrice Vallarino, en su calidad de hijos del causante,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 5 de enero de 1965.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

L. 32314

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Hubert Lawrence, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Louise Standaret de Lawrence.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

L. 20.366

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de la señora Sabá Jaén propuesto por el Lic. Julio E. Lombardo A., en representación de Nicolasa

Flores o María Nicolasa Flores, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, agosto veinticinco de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Sabá Jaén, desde el día de su defunción ocurrida en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, el día veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis;

b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Nicolasa Flores o María Nicolasa Flores, mujer, mayor de edad, panameña, sin cédula de identidad personal, natural y vecina del Distrito de Antón y de oficios domésticos, y

ORDENA:

c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él;

d) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial con la reforma indicada en la Ley 14 de mil novecientos cincuenta y nueve. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl E. Jaén P.— (fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de diez días para si alguien tiene algún derecho que reclamar, se presente a hacerlo valer, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 24397

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-T

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Salvador Moreno, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado en 1927, con cédula de identidad número 4 AV-125-248, vecino de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, por intermedio de su apoderado especial, Licenciado Olmedo D. Miranda, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Mata Francés, Distrito de Boquete, con una superficie de cinco mil quinientos treinta y un metros cuadrados con veintiocho centímetros cuadrados (5.531.28 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Alvaro Abel Alvarez;

Sur: Mercedes de Quiros;

Este: Línea férrea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Oeste: Carretera de David a Boquete.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días que señala la Ley, en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de enero de 1965.

El Encargado de la Dirección Provincial de Ingresos, OFELIA MONTENEGRO P.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 26357

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama, emplaza a Francisco Maed Pierce Bogel, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula número 1-22-7, residente en Avenida Méjico número 4-09, cuarto 7, hijo de Manuel Pierce y Celestina Bogel, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

De acuerdo está el Juzgador con la opinión jurídica del señor Agente del Ministerio Público, y por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Maed Pierce Bogel, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula Nº 1-22-7, residente en Avenida Méjico número 4-09, cuarto 7, hijo de Manuel Pierce y Celestina Bogel, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal. — (Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA:

A Edward Marion Jones Jr., norteamericano, de 23 años de edad, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, portador de la tarjeta de identificación Nº RA19671174, y quien se encuentra en una base militar de los EE. UU., después de haber abandonado la República de Panamá, el 8 de mayo de 1963, según información emanada de la Comandancia de la Guardia Nacional, para que se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", lo cual debe hacer dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, y se notifique personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Edward Jones, norteamericano, de 23 años de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal, con tarjeta de identificación Nº RA 19671174, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, por infractor de las disposiciones contenidas

en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Eusebio Guzmán Ochoa y otros; y se sobresee provisionalmente a favor de Eduardo Olivarren, panameño, de 33 años de edad, soltero, con cédula Nº 8-51-970, hijo de Tomás Olivarren y Juana Castillo, con residencia en Calle Higinio Durán, Nº 23, cuarto 2, con base en el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147, ordinal 2º y 2137 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra, Secretario.

Se advierte al encartado Jones, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Asimismo se advierte a los parientes y amigos del enjuiciado Jones, que habiéndose comprobado que éste se encuentra fuera del territorio de la República, podrán excusarlo y todo cuanto alegaren en su favor se agregará a los autos para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de dictar sentencia.

Por tanto, para notificar al referido Edward Jones y a las personas interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Alejandro Martín Jr., varón, panameño, soltero, sin oficios, mayor de veinticuatro años de edad, nacido en Ancón Zona del Canal de Panamá, el 29 de octubre de 1939, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, residentes en Gamboa, Zona del Canal, Nº 271, Apto. B., con cédula de identidad personal 8-180-39, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el día 9 de noviembre del presente año; y visible a foja 62 del respectivo expediente seguido por Lesiones "por imprudencia", en perjuicio del Dr. Edgardo Burgos, Isabel Zubieta de Burgos y otros, el auto referido que en su parte pertinente dice lo que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre causa criminal contra Alejandro Martín Jr. de generales expresadas, por infractor del Título XII, Capítulo II, del Libro II, del Código Penal, señálase el día doce de enero de 1965, para dar comienzo al juicio oral a las tres de la tarde. A las partes le quedan cinco días hábiles para aducir pruebas. Y al procesado se le notificará por medio de Edicto Emplazatorio que será publicado en la Gaceta Oficial, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio. Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo.) A. de Gracia.—La Secretaría, (fdo.) A. de Lic".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutiva.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

A. de Lic.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Olá, por medio del presente Edicto cita y emplaza, a los señores José Díaz, según información, es soltero, panameño, católico, color moreno, rostro delgado, no tiene cicatriz, mayor de 45 años de edad, trabaja en Cerro Azul, Distrito de Panamá, en casa de Chicho de la Guardia y Gervacio Díaz, casado, panameño, católico, color moreno, rostro delgado no tiene cicatriz, de veinte años de edad, residente en Cerro Azul, ambos son naturales de este Distrito e hijos naturales de Encarnación Díaz y Eugenia Quezada, para que comparezcan en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico o en la Gaceta Oficial, comparezcan al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Olá, para que rindan declaración indagatoria en las sumarias contra ellos por el delito de daños y perjuicios, en perjuicio de Angel Camargo.

Por tanto se expide el presente Edicto y se cita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de los sindicados José Díaz y su hermano Gervacio Díaz, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a estos se les imputa, si teniendo conocimiento de ellos no los denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se les advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se les seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a sus personas.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Personero,

CEFERINO GONZALEZ H.

La Secretaria,

Salvadora Becerra G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Moisés Figueroa, de generales desconocidas, natural del lugar de Tambo, Distrito de Penonomé, Provincia de Coelá, para que al término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su curso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Moisés Figueroa, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Copia de este edicto se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Sergio Vázquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, sin oficio, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez, y Beatriz Franco Vázquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Lizandro Rivera. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 115.—David, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sergio Vázquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin oficio, con cédula en tramitación, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, y residente en Finca Lechoza, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vázquez; y a a la pena de un (1) año de reclusión, que deberán cumplir en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que han estado detenidos preventivamente con ocasión a esta causa.

Como el reo Sergio Vázquez Gómez se le ha juzgado en ausencia y en este fallo se ha establecido su responsabilidad, publíquese el mismo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

(fdo.) El Juez: ELIAS N. SANJUR M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Cipriano Emilio Castillo, varón, de veintidós (21) años de edad, soltero, natural de Chitré, ex-miembro de la Guardia Nacional Nº 2178 con cédula de identidad Nº 7-44-757, hijo de Fernando Villarreal y Carmen Castillo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Innocencio Avilés.

La providencia dictada por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, junio nueve (9) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

De conformidad con el informe Secretarial anterior se ordena emplazar al procesado Cipriano Emilio Castillo, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por lesiones en perjuicio de Inocencio Avilés. Fijese el Edicto Emplazatorio correspondiente y hágase la comunicación de rigor al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.

Notifíquese,

El Juez Primero Municipal, (fdo.) R. A. de la Guardia P.—(fdo.) P. L. Sánchez A., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado, Cipriano Emilio Castillo.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Envíese copia autenticada, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal de David,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Genaro Sánchez Serrano, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y residente en San Pablo Viejo, Distrito de David, hijo de Juan Bautista Sánchez y Carmen Serrano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la escuela de San Pablo Viejo, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto encausatorio, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 208.—David, catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra.....Genaro Sánchez Serrano, varón, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y residente en San Pablo Viejo, distrito de David, hijo de Juan Bautista Sánchez y Carmen Serrano, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, como encubridor por el delito de hurto, y decreta la detención preventiva de los tres.

Se fija el día doce (12) de agosto próximo, a las 2 p. m., para la celebración de la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y los procesados proveerán los medios de su defensa, excepto Hidalgo Gómez a quien, por ser menor de 21 años, el tribunal le designa curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lic. José Darío Anguizola, para que lo asista y defienda en el juicio.

Fundamento: Artículo 2147 Código Judicial.— Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como

un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Efraín Chavarria Castillo, cuyas generales se expresarán más adelante, para que, dentro de término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Miguel Castillo Vigil, y a estar a derecho en el juicio.

Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 124.—David, seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Efraín Chavarria Castillo, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintitrés años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en Paso de Canoas Arriba, distrito de Barú, hijo de Secundino Castillo Soto y Agustina Chavarria, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales (Artículos 1, 17, 18, y 37 Código Penal).

Como Chavarria Castillo se le ha juzgado en ausencia y en esta sentencia se ha establecido su responsabilidad, publíquese este fallo en la forma que dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Efraín Chavarria Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Chavarria Castillo o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)